

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 033-2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 03 de Octubre del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de VIIIa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 502-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 2012-2018-JUTC-SGFA/MVES; Documento Administrativo N° 11544-2018; Resolución Subgerencial N° 176-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 7042-2018; Memorando N° 3863-2018-SGFA-GSCV/MVES; Expediente Administrativo N° 9373-2018; Resolución Subgerencial N° 215-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº 502-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05° de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. José Denis Portocarrero Rojas.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, mediante Informe N° 2012-18, el Inspector Municipal Sr. Jorge Augusto Mendoza Canqui, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio N° 610-2018-MP-FN-FPPD-DFLS, del Ministerio Publico y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social de la Municipalidad de Villa El Salvador, se coordinó un operativo de prevención de delitos, motivo por el cual se constituyeron a la Avenida Modelo, Sector 01. Grupo 21 A, Mz J, Lote 17, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de giro "Hostal", donde se entrevistaron con la administradora, Sra. Andrea Carolina Pezo Bocanegra, identificada con DNI N° 48088495, informándole que se verificaran los documentos municipales respectivos para el funcionamiento del local y se realizara una inspección ocular de las habitaciones. En la inspección ocular se advirtió que la habitación N° 203 se encontraba sin sabanas y la habitación N° 204 con sabanas sucias (manchadas), entre otras ocurrencias como paredes descascaradas y sucias. La inspección fue registrada de manera fotográfica y se levantó el Acta de Fiscalización N° 0031438 y la Notificación de Papeleta de Imputación N° 0000701 con código de infracción N° 02-401.

Que, mediante Documento administrativo N° 11544-2018, el Sr. José Denis Portocarrero Rojas, identificado con DNI N° 09415041, realiza el descargo correspondiente a la notificación de papeleta de imputación N° 0000701, mánifestando que lo recabado en el Informe N° 2012-2018-JUTC-SGFA-SGCV/MVES y el Acta Fiscal es inexacto, toda vez que se cumple en estricto con la normativa municipal y lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Hospedajes Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR;

Que, a través de la Resolución Subgerencial Nº 176-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 21 de Junio del 2018, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, se pronunció respecto al descargo efectuado por el administrado, indicando que el operativo de prevención de delitos, se realizó en conjunto con el Ministerio Publico y se constató en actas la infracción incurrida;

En ese contexto, se debe considerar el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINCETUR, el cual aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, el cual indica en su CAPITULO III, AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJES, Art. 08°, Numerales 8.1.3, C) El cambio de sabanas y toallas debe ser regular, el huésped podrá solicitar que no se cambien regularmente de acuerdo a criterios ambientales y otros:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7042-2018, el Sr. José Denis Portocarrero Rojas, identificado con DNI N° 09415041, interpone el Recurso administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 177-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, el Artículo 217° del T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA…". Es de advertir, que el Expediente Administrativo N° 11574-2018, presentado por el Sr. José Denis Portocarrero Rojas, identificado con DNI N° 09415041, no cumple con indicado en la norma;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz".

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 033-2018 - GDIS / MVES

Que. a través del Memorando N° 3864-2018-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar social el cargo de recepción, de la Resolución Central Teleforica 319-2530 Subgerencial N° 216-2018-SGSSBS-GDIS/MVES y el informe N° 3580-2018-NGDR-SGFA/MVES;

Que, con Expediente Administrativo N° 9373-2018, de fecha 20 de Agosto el Sr. José Denis Portocarrero Rojas, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la resolución Subgerencial N° 216-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Es de verse que el Recurso de Apelación presentado, no ha desvirtuado la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa, porque se basa en meras afirmaciones sin aportar medio probatorio que coadyuvé a sostener su posición criterio que es establecido al amparo del artículo 171.2 del artículo 171 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo 006-2017-JUS y el artículo 196 del Código Procesal Civil;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Sr. José Denis Portocarrero Rojas, contra la Resolución Subgerencial Nº 216-2018-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 10 de Agosto del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud. Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud. Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio Fiscal del Sr. José Denis Portocarrero Rojas, Sector 01, Grupo 21-A. Mz. J, Lote 17, distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Abog. Diana Sanchez Valencia

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia